

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO

174424089001

Marmato, Caldas, veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUST.: | 0103-2021 |
| RADICADO | 174424089001-2021-00027-00 |
| PROCESO: | VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2021 |
| DEMANDANTE: | JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO |
| DEMANDADA: | MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO |

Una vez realizada la revisión al presente proceso y atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que las entidades: ALCALDIA DE MARMATO, COMITE LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS; omitieron atender a lo ordenado en el auto N°.01147-2021 fechado el 21 de abril de 2021 y notificado por medio electrónico a las entidades el día 28 de abril de 2021; en el cual se solicitó, informar al Despacho sí al predio urbano ubicado en el paraje de la Ranchería, casa 4 área urbana del municipio de Marmato Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y Ficha Catastral No. 010000110004000, podría dársele aplicación del proceso verbal especial, a que se refiere la Ley 1561 de 2012; lo anterior atendiendo a los requisitos descritos en el artículo 6 ibidem.

Por ello, para esta célula judicial se hace necesario que previa calificación de la demanda, se requiera nuevamente a las entidades ALCALDIA DE MARMATO, COMITE LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS; para que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2021¹,

¹ **Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

desde de sus competencias informen al Despacho sí al predio urbano ubicado en el paraje de la Ranchería, casa 4 área urbana del municipio de Marmato Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y Ficha Catastral No. 010000110004000, puede dársele aplicación del proceso verbal especial descrito en la citada norma. Lo anterior so pena de las implicaciones disciplinarias que trae consigo el guardar silencio frente a una orden judicial.

Es de resaltar que el término fijado para que las entidades mencionadas realicen pronunciamiento frente a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, es de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 11 de la citada norma.²

Una vez allegada la información solicitada, se procederá al estudio de admisibilidad de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.074**

Fecha : **Mayo 28 de 2021**

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.(...)"

² **Artículo 11 Parágrafo.** Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4efc01a4e9c65563ede907142864914346a02ac35ac013507f894e1256f33f67

Documento generado en 28/05/2021 08:43:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**